



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Montería, Córdoba, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 23-001-31-05-005-2023-00151-00

AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 del CPT

PARTES DEL PROCESO	
JUEZ	IROLDO RAMON LARA OTERO
DEMANDANTE	JULIO CESAR SALGADO HOYOS
APODERADA	Dr. MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ (sustituta)
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y COLFONDOS
LLAMADOS EN GARANTIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
HORA DE INICIO	09:24 A.M.
HORA FINAL	10:04 A.M.

Link de la audiencia:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargarArchivo?videoName=23001310500520230015100_L230013105005CSJVirtual_01_20240306_090000_V.mp4

PARTES PRESENTES:

- El demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS y su apoderada judicial sustituta Dra. MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ.
- La apoderada judicial de COLPENSIONES Dra. MARTHA ELENA REZA LENGUA
- La apoderada judicial sustituta de COLFONDOS Dra. ELIANA DE LA BARRERA.
- El apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Dra. MAYERLY AYALA RIVERA.
- El apoderado judicial del llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Dr
- El apoderado judicial del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Dr
- El apoderado judicial del llamado en garantía Dr. ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA quien también actúa como representante legal.



AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL

1. CONCILIACION

Dada la naturaleza del asunto, el mismo no es conciliable.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

El llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA propuso la excepción previa denominada “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”.

El Despacho considera que dicha excepción al ser considerada mixta, y no estar taxativamente prescrita en el artículo 32 del CPL, se tomará como excepción de mérito y se decidirá sobre ella en la Sentencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. CUMPLASE.

3. SANEAMIENTO.

La apoderada demandante solicita como medida de saneamiento: **“la vinculación de la Alcaldía del Municipio de Puerto Libertador, a la presente litis para que expida el correspondiente certificado cetil de los tiempos públicos laborador por el demandante”**. Esto en atención a la prueba sobreviniente correspondiente a la Resolución N° 074 del 29 de febrero 2008 y Resolución N° 432 del 27 de agosto de 2008, expedida por el Departamento de Puerto Libertador, donde se le reconoce al demandante el tiempo laborado en la administración municipal de puerto libertador, desde el 08 de noviembre de 1984 al 04 de enero de 2008, para un total de semanas omisas a pensión de 1.208, por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador.

Considera el Despacho no acceder a dicha vinculación en atención a que se ordenara de prueba de oficio requerir a la Alcaldía de puerto libertador para que expida la siguiente documentación:

- El correspondiente certificado CETIL de los tiempos públicos laborados por el demandante, y así mismo certifique si este ostentaba la calidad de trabajador oficial o empleado público.
- Copia de la hoja de vida y toda documentación del demandante que repose en dicha entidad.



- Informe desde que tiempos laboró, salarios ostentados, e informe a que caja estuvo vinculado.

Se le concederá el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones de ley, enviándoles copia de los documentos aportados por el demandante al expediente, el día 5 de marzo de 2023, para su conocimiento.

Posterior a esto, se vislumbra que no existe causal alguna que invalide esta actuación o se configure nulidad, y el procedimiento empleado hasta la fecha, es correcto y se ajusta a la ley; no hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACION DEL LITIGIO.

PRIMERO: Determinar si el traslado de régimen que hizo el señor JULIO CESAR SALGADO HOYOS del régimen de prima media administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS COLFONDOS S.A., es ineficaz o no, teniendo en cuenta si se encuentra probado o no que se brindó información clara, detallada y precisa acerca de las ventajas y desventajas al trasladarse de régimen.

SEGUNDO: De salir avante lo anterior, se determinará los efectos frente a los demandados. Frente a COLPENSIONES, si debe ser tenido o no como su afiliado, como si no se hubiera dado el traslado; y en lo que concierne a COLFONDOS, si debe devolver todos los pagos por los aportes pensionales recibidos en vigencia de la afiliación del accionante, más los respectivos rendimientos financieros, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta individual del actor.

TERCERO: Estudiar si las empresas llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A por parte de COLFONDOS, en caso de una condena en contra de los demandados están obligadas al pago o devolución de la misma, en virtud de las pólizas suscritas.

CUARTO: Analizar si se condena a COLPENSIONES, a reconocer la pensión de vejez del señor JULIO CESAR SALGADO HOYOS debidamente indexada desde el 12 de enero de 2020, con sus respectivos intereses moratorios.



4. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretarán y se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda.

EN MEMORIAL ALLEGADO EL DÍA 5 DE MARZO DE 2024, SOLICITA EL DEMANDANTE:

“la vinculación del Municipio de Puerto Libertador, a la presente litis para que expida el correspondiente certificado cetil de los tiempos públicos laborados por el demandante”.

Esto en atención a la prueba sobreviniente correspondiente a la Resolución N° 074 del 29 de febrero 2008 y Resolución N° 432 del 27 de agosto de 2008, expedida por el Municipio de Puerto Libertador, donde se le reconoce al demandante el tiempo laborado en la administración municipal de puerto libertador, desde el 08 de noviembre de 1984 al 04 de enero de 2008, para un total de semanas omisas a pensión de 1.208, por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador.

NO SE ACCEDE, en atención a la prueba de oficio decretada por el Despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda.

No se solicitaron más pruebas.

COPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda

Solicita COLPENSIONES a COLFONDOS lo siguiente:

- Certificación que haga constar si la demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N.º 78291232, ostenta la calidad de



pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionada, pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.

- Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero de la demandante, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía N.º 78291232.

NO SE ACEDEN.

POR LOS LLAMADOS EN GARANTIA

SEGUROS BOLIVAR S.A

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: NO SE ACCEDE.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO COLFONDOS: SE ACCEDE.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A: NO SE ACCEDE

TESTIMONIALES: Comedidamente solicito fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio de la Dra. GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.561 quién podrá citarse en la Calle 2 #57-130 Apto 602 y al correo electrónico gromero.abogada@gmail.com y quien funge como asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de la póliza de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada.



NO SE ACCEDE

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite y se haga comparecer a la demandante y al representante Legal de Colfondos S.A. para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos que da cuenta la demanda y su contestación. Para que reconozca la firma y contenido de documentos. **NO SE ACCEDE.**

DE OFICIO DE PARTE DEL DESPACHO:

Luego de examinado el expediente, se vislumbra que de acuerdo a la comunicación allegada por el apoderado demandante el día 5 de marzo de 2024, donde solicita:

“la vinculación de la Alcaldía del Municipio de Puerto Libertador, a la presente litis para que expida el correspondiente certificado cetil de los tiempos públicos laborador por el demandante”.

Esto en atención a la prueba sobreviniente correspondiente a la Resolución N° 074 del 29 de febrero 2008 y Resolución N° 432 del 27 de agosto de 2008, expedida por el Departamento de Puerto Libertador, donde se le reconoce al demandante el tiempo laborado en la administración municipal de puerto libertador, desde el 08 de noviembre de 1984 al 04 de enero de 2008, para un total de semanas omisas a pensión de 1.208, por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador.

Se ordenará OFICIAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR para que expida la siguiente documentación:

- **El correspondiente certificado CETIL de los tiempos públicos laborados por el demandante, y así mismo certifique si este ostentaba la calidad de trabajador oficial o empleado público.**
- **Copia de la hoja de vida y toda documentación del demandante que repose en dicha entidad.**
- **Informe desde que tiempos laboró, salarios ostentados, e informe a que caja estuvo vinculado.**

Se le concederá el termino de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones de ley, enviándoles copia



de los documentos aportados por el demandante al expediente, el día 5 de marzo de 2023, para su conocimiento.

En atención a que una de las pretensiones del demandante es que se “CONDENE a COLPENSIONES, a reconocer la pensión de vejez debidamente indexada desde el 12 de enero de 2020, con sus respectivos intereses moratorios”, luego de revisado el expediente, se da cuenta el Despacho que es necesaria la historia laboral de las semanas cotizadas a pensión de parte de su actual fondo COLFONDOS S.A; por lo que se ordenara:

Se ordenará OFICIAR a COLFONDOS S.A para que en el término prudencial de CINCO (5) días haga llegar al expediente la historia laboral de las semanas cotizadas a pensión, así mismo el expediente administrativo, y formularios de afiliación del demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS, enviándoles copia de los documentos aportados por el demandante al expediente, el día 5 de marzo de 2023, para su conocimiento.

Se declara terminado el decreto de pruebas. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dicta el siguiente:

AUTO

PRIMERO: OFICIAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR para que expida la siguiente documentación:

- El correspondiente certificado CETIL de los tiempos públicos laborados por el demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS, y así mismo certifique si este ostentaba la calidad de trabajador oficial o empleado público.
- Remita Copia de la hoja de vida y toda documentación del demandante que repose en dicha entidad.
- Informe desde que tiempos laboró, salarios ostentados, e **informe a que caja estuvo vinculado.**

Se le concederá el termino de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia para que haga llegar dicha documentación al expediente, so pena de aplicar las sanciones de ley, enviándoles copia de los documentos aportados por el demandante al expediente, el día 5 de marzo de 2023, para su conocimiento.

SEGUNDO: OFICIAR a COLFONDOS S.A para que en el término prudencial de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, haga llegar al expediente la



historia laboral de las semanas cotizadas a pensión, así mismo el expediente administrativo, y formularios de afiliación del demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS, enviándoles copia de los documentos aportados por el demandante al expediente, el día 5 de marzo de 2023, para su conocimiento.

TERCERO: fijar el día cuatro (4) de abril a las 9 AM para la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPL.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. CÚMPLASE.



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria